derá fijado en la fecha de terminación total de los buques que la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación en las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14148

ORDEN de 10 de junio de 1975 por la que se dis-pone el cumplimiento de la sentencia de la excelentisima Audiencia Territorial de Barcelona, dictada con fecha 25 de abril de 1975 en el recurso confencioso-administrativo número 596/1974, interpuesto contra resolución de cete Departamento de fecha 17 de septiembre de 1974, por «Faessa Internacional, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 596/1974, ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona, entre «Faessa Internacional, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra 34 resoluciones de este Ministerio, todas de 17 de septiembre de 1974, de los recursos de alzada deducidos contra anteriores resoluciones de la Comisión Interministerial Regional de Barcelona para la Compensación de Cambios, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por *Faessa Internacional, S. A.*, contra las resoluciones del Ministerio de Comercio de 17 de septiembre de 1974 por las que se rechazó el recurso de alzada formulado contra la desestimación por la Comisión Interministerial Regional de Barcelona para la Compensación de Cambios, solicitudes 08-0009914; 08-0009915 y 08-0009917 al 08-0009948, relativas a exportaciones efectuadas por la demandante con anterioridad al 9 de febrero de 1973, en relación con el Decreto-ley de 19 de febrero de 1973; resoluciones que declaramos ajustadas a Derecho; sin hacer expresa imposición de costas.*

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publican-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumpimiento de lo previsto en el artícuo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

14149

ORDEN de 10 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de marzo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 11.429 interpuesto contra resolución de este Departamento de 24 de septiembre de 1968 por «Cexac, S. L., Com-pañía Extremeña de Aceites y Cereales».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.429, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Cexac, S. L., Compañía Extremeña de Aceites y Cereales», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 24 de septiembre de 1968, sobre sanción por venta de cereito de 24 de septiembre de 1968, sobre sanción por venta de cereito de 26 de septiembre de 1968, sobre sanción por venta de cereito d aceite de oliva con exceso de acidez, se ha dictado, con fecha 25 de marzo de 1975, sentencia cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que desestimando el recurso de «Cexac, S. L., Compañía Extremeña de Aceites y Cereales», contra resolución del Ministerio de Comercio de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que la sancionó con multa de cinco mil pesetas por expendición de aceite con acidez ilegal, debemos declarar y declaramos la validez en Derecho de tal acto y absolvemos a la Administración de la demanda, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello

en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

14150

ORDEN de 10 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de abril de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 12.851, interpuesto contra resolución de este De-partamento de 27 de enero de 1969, por «Dolores Muñoz y Compañía, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.851, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Dolores Muñoz y Compañía, S. A.», y la Administración General del Estado, como demandante y demandada respectivamente, contra resolución de este Ministerio de 27 de enero de 1969, sobre sanción por omisión de precios en artículos expuestos en establecimiento, se ha dictado con fecha 15 de abril de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Mercantil, «Dolores Muñoz y Compañía, S. A.», domiciliada en Córdoba, contra la resolución de la Subdirección del Servicio de Inspección de Disciplina de Mercado de la Dirección General de Comercio Interior, de veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y nueve, sobre sanción por falta de colocación de etiquetas de precios en los artículos de su tráfico mercantil de venta al público, que confirmamos en todas sus partes, por ser conforme a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones » sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Co-

mercie, Alvaro Rengifo Calderón.

14151

ORDEN de 10 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de abril de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 12.467, interpuesto contra resolución de este Departamento de 12 de diciembre de 1968 por «Aceites del Sur, S. L.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.467, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Aceites del Sur, S. L.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1968, sobre sanción por venta de aceite envasado con exceso de acidez, se ha dictado, con fecha 4 de abril de 1975, sentencia cuya parta dispositiva con como circus de sentencia cuya parta dispositiva con como circus. te dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Aceites del Sur, S. L.», contra resolución del Ministerio de Comercio en su Dirección General de Comercio Interior y Subdirección del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado de fecha 12 de diciembre de 1968, que en alzada confirmó otra del Gobernador Civil de Madrid, Delegado Provincial del referido Servicio, de fecha dieciocho de abril del mismo año, en la que se impone a la Sociedad recurrente la sanción de multa de doce mil pesetas por irregularidades en la comercialización de aceite comestible, según expediades rrente la sancion de multa de doce mil pesetas por irregularidades en la comercialización de aceite comestible, según expediente cinco mil trescientos cincuenta y nueve de mil novecientos sesenta y siete y acumulados quinientos cincuenta y seis
y setecientos cincuenta y nueve de igual año y veintiuno de mil
novecientos sesenta y ocho, debemos declarar y declaramos válidas y sübsistentes las expresadas resoluciones administrativas,
por ser conformes con el ordenamiento jurídico y absolvemos a
la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial condena en costas.*

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se gumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo

ello en cumplimiento de lo previsto en el artícuo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de fe-cha 27 de diciembre de 1956. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efec-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

14152

ORDEN de 21 de mayo de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Juan José Senent Anaya y la Administración General del Estado.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.562, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Juan José Senent Anaya, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 7 de julio de 1972, sobre cancelación de inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, ha recaído sentencia en 15 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Juan José Senent Anaya contra la Administración, impugnando la resolución del Ministerio de Información y Turismo de cinco de abril de mil novecientos setenta y dos, que acordó cancelar del Registro de Empresas Periodisticas la Empresa individual "Juan José Senent Anaya", y contra el acuerdo del Consejo de Ministros de siete de julio de mil novecientos setenta y dos, desestimatorio de la alzada interpuesta contra la anterior, cuyas resoluciones confirmamos nor estar ajustadas a derecho: sin hacer una especial mamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer una especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Jiménez Quílez.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Información y Turísmo.

14153

ORDEN de 21 de mayo de 1975 por la que se dis-pone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo segui-do entre don Enrique Barón Mora-Figueroa y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.208/1973, seguido ante la Sala Tereora del Tribunal Supremo entre don Enrique Barón Mora-Figueroa, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1973, sobre multa de 50.000 pesetas por infracción del artículo 2.º de la Ley de Prensa e Imprenta vigente, ha recaído sentencia en 15 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice: mente dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo in terpuesto por don Enrique Barón Mora-Figueroa, contra la Administración General del Estado debemos declarar y declaramos ministración General del Estado debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución dictada por el Ministro de Información y Turismo el ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres y del acuerdo del Consejo de Ministros de veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres, confirmatoria en alzada de aquélla; todo ello sin hacer declaración especial en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se pubicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En virtud de lo cual, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Jiménez Quilez

ménez Quílez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

14154

ORDEN de 3 de junio de 1975 por la que se anu-la el titulo de Delegado personal en España de la Agencia de Viajes alemana «Air-Conti-Flugreisen GMBH & Co., KG», concedido a favor de don Mariano Tunéu Fontsere.

Ilmos. Sres.: El Decreto 1524/1973, de 7 de junio, que regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes, en su artículo 7.º determina que las Agencias de Viajes extranjeras podrán establecer Delegaciones en España para atender a sus propios clientes, mediante la oportuna autorización del Ministerio, con la obligación de tener oficinas abiertas al público o de instalarse en los locales de una Agencia española.

Posteriormente, la Orden de 9 de agosto de 1974, que aprueba el nuevo Reglamento de las Agencias de Viajes, desarrolla el contenido del artículo 7.º del Decreto 1524/1973, en el capítulo IV, sección 3.º, donde se recogen todas las circunstancias que deben darse para la constitución de una Delegación de Agencia de Viajes extranjera en España, desapareciendo en el nuevo Reglamento la figura del Delegado personal de Agencia de Viajes extranjera.

nuevo Reglamento la figura del Delegado personal de Agencia de Viajes extranjera.

La derogación del Reglamento de 26 de febrero de 1963 y su sustitución por la nueva normativa de 9 de agosto de 1974, obligó a introducir un derecho transitorio que en relación con las Agencias de Viajes extranjeras está recogido en la disposición transitoria sexta, en la que se otorga un plazo de seis meses para que los Delegados personales de Agencias de Viajes extranjeras ya existentes, incoen su adaptación a las previsiones del capítulo IV, sección 3.º, del vigente Reglamento.

Habiendo finalizado el plazo que fija la disposición transitoria sexta del Reglamento de Agencias de Viajes de 9 de agosto de 1974 y no habiéndose procedendo al correspondiente expedien.

de 1974, y no habiéndose procedido al correspondiente expediente de adaptación, este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y la Orden de 9 de agosto de 1974, ha tenido a bien procedires.

Artículo 1.º Se anula el título de Delegado personal en España dé la Agencia de Viajes alemana Air-Conti-Flugreisen GMBH & Co., KG, número 41 de orden, con oficina abierta al público en Palma de Mallorca, avenida Jaime III, 41, expedido por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 23 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre) concedido a favor de don Mariano Tunéu Fontsere. Art. 2.º La fianza constituída a favor de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas no podrá ser cancelada hasta transcurridos seis meses a partir de la publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con el artículo 25 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Director general de Ordenación del Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14155

ORDEN de 10 de mayo de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urba-na de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/ 1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica: